



**Resolución No. CSJBOR25-606**  
**Cartagena de Indias D.T. y C., 21 de mayo de 2025**

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia judicial administrativa:** 13001-11-01-002-2025-00376-00

**Solicitante:** Kelly Johana Ramírez Ortega

**Despacho:** “Juzgado 4°”

**Servidor judicial:** Por definir

**Tipo de proceso:** Por definir

**Radicado:** 2022-00522

**Consejero ponente:** Iván Eduardo Latorre Gamboa

**Fecha de sala:** 21 de mayo de 2025

## I. ANTECEDENTES

### 1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos del 6 de mayo del 2025, la señora Kelly Johana Ramírez Ortega allegó solicitud de vigilancia judicial administrativa sobre el proceso identificado con radicado núm. 0522-2012, que cursa en el “Juzgado 4°”.

Sin embargo, al revisar el escrito, se tiene que no indicó la agencia judicial en la que cursa el proceso ni el radicado completo, el cual contiene 23 dígitos. Así mismo, no se logró identificar cuál es la actuación de la cual se desprende la presunta situación de mora judicial, comoquiera que no lo precisó.

### 1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ25-439 del 12 de mayo de 2025, se dispuso requerir a la señora Kelly Johana Ramírez Ortega, a efectos de que subsanara la petición, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el mismo día.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1 Requisitos

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 3102382301. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo electrónico: [mecsjbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mecsjbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena – Bolívar. Colombia

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: ***“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.***

## **2.2 Caso en concreto**

Por mensaje de datos del 6 de mayo del 2025, la señora Kelly Johana Ramírez Ortega allegó solicitud de vigilancia judicial administrativa sobre el proceso identificado con radicado núm. 0522-2012, que cursa en el “Juzgado 4°.

Sin embargo, al revisar el escrito, se tiene que no indicó la agencia judicial en la que cursa el proceso ni el radicado completo, el cual contiene 23 dígitos. Así mismo, no se logró identificar cuál es la actuación de la cual se desprende la presunta situación de mora judicial, comoquiera que no lo precisó.

Mediante Auto CSJBOAVJ25-439 del 12 de mayo de 2025, se dispuso requerir a la señora Kelly Johana Ramírez Ortega, a efectos de que subsanara la petición, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el mismo día.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, la quejosa no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta Seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2025-00376-00, por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a la peticionaria al correo emisor.

**TERCERO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

CP. IELG/MFLH